GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina – Secretaria de
Servicios Públicos y Medio Ambiente.
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

MODIFICACIÓN No. 002 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.4904808

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. – SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

NIT. 892400038-2

ORDENADOR GASTO: **LAURA SUSANA ESCAMILLA ESPINOSA.**

CC. 1143330985

PROVEEDOR/: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - Y SOCIAL - FUNTECS NIT** 900950234-7

CONTRATISTA **JAIR BAUTISTA BARBOZA C.C. 1047399584**

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DEL ALBERGUE DEPARTAMENTAL PARA LA FAUNA DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, DE ACUERDO CON LAS METAS PLANTEADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023 "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO.**

VALOR INICIAL: **MIL DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.002.507.451.oo)**

VALOR ADICION 1: **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($280.000.000.oo).**

VALOR TOTAL: **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TE. ($1.282.507.451.oo)**

PLAZO 1: El plazo para la ejecución del convenio será DE DOS (2) MESES, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

MODIFICACIÓN A MODIFICAR: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 03 de agosto de 2023

PLAZO 2. ADICION EN TIEMPO UN (1) MES.

MODIFICACIÓN A MODIFICAR: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 03 de septiembre de 2023.

La Secretaría de Servicios Públicos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - Y SOCIAL -**

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina – Secretaria de
Servicios Públicos y Medio Ambiente.
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

FUNTECS NIT 900950234-7, representada legalmente por **JAIR BAUTISTA BARBOZA C.C. 1047399584**, Contratante y Contratista respectivamente, hemos convenido en celebrar la presente Modificación No. 001 al convenio No. **CO1.PCCNTR.4904808**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1. Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 158 del 05 de mayo de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"**, el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Gerentes, Director y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo toda las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de la disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, norma concordantes y Manual de Contratación de la Gobernación.

2. Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

3. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines

4. Que entre las partes se celebró el convenio No. **CO1.PCCNTR.4904808** , cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DEL ALBERGUE DEPARTAMENTAL PARA LA FAUNA DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, DE ACUERDO CON LAS METAS PLANTEADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023 "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO.**

5. Que el valor del convenio No. **CO1.PCCNTR.4904808** se estableció por **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TE. ($1.282.507.451.oo)**, incluidos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del convenio.

6. Que el convenio No. **CO1.PCCNTR.4904808** inicio el día 3/05/2023, con un término de ejecución hasta el 03 de julio de 2023.

7. El conveniente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - Y SOCIAL - FUNTECS NIT**. mediante oficio de fecha 27 de junio de 2023, manifestó lo siguiente:

   La Fundación envió un oficio a la Secretaría manifestando que el convenio se encontraba en sus últimos 10 días de ejecución. Ante esta situación, la Secretaría, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad en cuanto a la

alimentación, manutención y cuidado de los aproximadamente 200 animales que actualmente residen en el albergue, ha decidido suscribir un adicional al convenio. Este adicional tiene como finalidad preservar los derechos y satisfacer las necesidades de estos animales durante el periodo de tiempo establecido.

Con esta medida, la Secretaría busca asegurar que los animales reciban la atención y los cuidados necesarios, sin comprometer su bienestar ni su calidad de vida. Reconoce la importancia de brindarles una alimentación adecuada, un entorno seguro y todas las condiciones necesarias para su bienestar físico y emocional.

8. El convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

9. De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

10. La modificación de los contratos-convenios bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

11. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

    "De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

12. Es menester reiterar que la voluntad de las partes mientras se procure el correcto y adecuado desarrollo del objeto contractual, tendrá plena validez ante la relación obligacional contraída en virtud del contrato del asunto; de modo tal que si la entidad vislumbra o soporta algún modo de perjuicio, retraso o contratiempo en la ejecución del contrato, es obligación entre las partes intervinientes soslayar este aspecto negativo; generando el camino correcto para la continua prestación del objeto contratado, dicho en otra palabras es deber tanto de la entidad, como del contratista adoptar los mecanismos legales, suficientes y necesarios para evitar la paralización del objeto contractual convenido.

13. Lo anterior se fundamenta en lo consagrado en la Ley 80 de 1993, *Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

    1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

14. Con base en la información detallada en el presente estudio de justificación, se procederá a realizar una modificación en el convenio **CO1.PCCNTR.4904808.** El objetivo de esta modificación es extender el término de ejecución hasta el **03 de agosto de 2023** y añadir un monto adicional de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000).** Esta suma corresponde al periodo adicional y se destinará a cubrir los frentes de intervención necesarios para el sostenimiento, cuidado, alimentación, atención médica veterinaria, suministro de medicinas e intervenciones requeridas para los más de 200 animales que actualmente residen en el albergue departamental.

15. Que el día 27 de julio de 2023 la Fundación presentó solicitud de prórroga por un mes, para dar cumplimiento a las actividades faltante en el mencionado convenio, argumentado lo siguiente: 1. Que durante el mes de julio se programó una jornada de esterilización, meta principal para cumplir con el 100% de las obligaciones contractuales, pero no se pudo llevar acabo por demora en la entrega de implementos y medicamentos necesarios para los procedimientos Por lo cual fue necesario reprogramar para el mes de agosto del año en curso y poder así cumplir con el 100% de la meta propuesta al inicio del contrato. Teniendo en cuenta la importancia de realizar la jornada de esterilización para prevenir y disminuir con la reproducción animal.

16. Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de garantizar la continuidad de los servicios y recursos necesarios para el bienestar de los animales en el albergue. Se considera primordial las intervenciones requeridas para mantener su salud y bienestar y disminuir la reproducción de los mismos.

17. La ampliación del término de ejecución reflejan el compromiso de la entidad en brindar una atención integral a los animales del albergue departamental. Asimismo, busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el convenio, asegurando que los animales reciban el cuidado adecuado y se preserven sus derechos.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese el tiempo de terminación del convenio No. **CO1.PCCNTR.4904808**, adicionando un mes al contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese el tiempo del convenio No. **CO1.PCCNTR.4904808**, por el término de un (1) mes, llegando la fecha de finalización hasta el día 03 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación de las garantías: Considerando que, con la presente adición en tiempo, el contratista deberá ajustar las garantías inicialmente otorgadas a favor de la entidad modificando la vigencia de los amparos a fin de mantener las condiciones contractuales de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	Quince por ciento (15%) del valor total del Convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del Convenio
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio
Responsabilidad Civil Extracontractual	vigente por el término del convenio.	por una suma equivalente 200 SMLMV

CLAUSULA CUARTA: **PERFECCIONAMIENTO**: La presente adición en tiempo se considera perfeccionada con la aprobación de las partes dentro de la plataforma SECOPII.

CLAUSULA QUINTA: **MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.